



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 19:00 horas del día 04 de mayo de 2017, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. WILMER RAMIREZ MIGUEL**, en contra de "... SENTENCIA EMITIDA POR LA COMISION JURISDICCIONAL EN EL EXPEDIENTE CJE/JIN/293/2016..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 19:00 horas del día 04 de mayo de 2017, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 19:00 horas del día 09 de mayo de 2017, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

NOTIFICACIÓN POR OFICIO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-286/2017

ACTOR: WILMER RAMÍREZ MIGUEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OFICIO SGA-JA-1312/2017

ASUNTO: Se notifica auto y se remite documentación

Ciudad de México., a 1 de mayo de 2017.

COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a),de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracción III, 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en el **auto de requerimiento dictado el veintiocho de abril del año en curso**, por el **Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente por Ministerio de Ley** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO el citado auto, asimismo, se le remite la documentación a que hace referencia el proveído de mérito, para el fin que se previene en el mismo. DOY FE.-----

ACTUARIO

LIC. ISRAEL VALDEZ MEDINA





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA SALA SUPERIOR

2017 ABR 29 22:25 49s

OFICINA DE ACTUARIOS

✓ 082 ♂

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-286/2017

ACTOR: WILMER RAMÍREZ MIGUEL

AUTORIDAD: COMISIÓN JURISDICCIONAL
RESPONSABLE: ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaría General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, da cuenta al Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el día en que se actúa, mediante el cual **Wilmer Ramírez Miguel**, ostentándose como militante del **Partido Acción Nacional**, promueve **juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO**, a fin de impugnar la resolución de la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional** del referido instituto político, dictada en el expediente **CJE/JIN/293/2017**, que entre otras cosas, dejó sin efectos la constancia y toma de protesta del ahora actor como Consejero Nacional del Partido Acción Nacional por el Estado de Oaxaca.

Tomando en consideración que la demanda se presentó directamente ante esta Sala Superior y para evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio, con fundamento en los artículos 190, párrafo tercero, 191, fracciones XVIII, XIX y XXVII, 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20, 32 y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, así como 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-286/2017**.

SEGUNDO: Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese el expediente al **Magistrado José Luis Vargas Valdez**.

TERCERO: Se requiere a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional** del **Partido Acción Nacional**, por conducto de quien lo represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se le apercibe, que de no cumplir en tiempo y forma lo requerido, se le impondrá una medida de apremio, conforme con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la referida Ley General.

Notifíquese por oficio a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, y por estrados a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

Se recibe el presente escrito firmado por Wilmer Ramírez Miguel, en 17 fojas, acompañado de la siguiente documentación:

- Copia simple de sentencia identificado como: "EXPEDIENTE: JUICIO DE INCONFORMIDAD CJE/JIN/293/2016", en 19 fojas;
- Copia simple de diversa documentación, en 84 fojas

Total: 120 fojas

Agustín Ramírez

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.**

PRESENTE

SUP-JDC-286/2017

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



TEPJF SALA SUPERIOR
2017 ABR 28 22:30 45s

OFICIALIA DE PARTES

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

WILMER RAMÍREZ MIGUEL por mi propio derecho y en mi calidad de **MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, señalo para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico adrianasoledad.lopez@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx en términos del artículo 9 numeral 4 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 3 párrafo 2 inciso c) 8, 9, 13, 79, párrafo 2, 80, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², promuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para controvertir la sentencia emitida por la comisión Jurisdiccional en el expediente CJE/JIN/293/2016.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley de Medios.

Hago valer mi impugnación y pretensión, en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan.

I. HECHOS

1. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitió convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019 (dos mil diecisiete –dos mil diecinueve), a celebrarse el veintidós de enero de dos mil diecisiete.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a asamblea estatal en el Estado de Oaxaca, que se llevó a cabo el once de diciembre de dos mil dieciséis.

3. El doce de octubre de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Oaxaca, llevó a cabo su sesión ordinaria, en la que se emitieron las convocatorias para las asambleas municipales en esa entidad federativa.

4. El diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la asamblea municipal en que resulté electo como candidato al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

5. El once de diciembre siguiente se celebró la asamblea estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, para elegir consejeros nacionales, donde resulté electo en razón de ocupar el segundo lugar del género masculino, de acuerdo a la votación, siguiente:

Candidato	Resultados de la votación	
	Número	Letra
Juan Mendoza Reyes	296.22	Doscientos noventa y seis
Wilmer Ramírez Miguel	191.73	Ciento noventa y uno
Dagoberto Carreño Gopar	190.09	Ciento noventa
Luis Andrés Esteva Melchor	24.36	Veinticuatro
Perfecto Rubio Heredia	12.73	Doce
Sotero Santiago Domínguez	2	Dos

6. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, Dagoberto Carreño Gopar interpuso juicio de inconformidad intrapartidista, a fin de controvertir el "...escrutinio y cómputo realizado en la Asamblea Estatal de fecha 11 de diciembre de 2016, así como la declaración de Consejeros Nacionales electos en la citada asamblea del Estado de Oaxaca...", el cual fue radicado con el número de expediente **CJE/JIN/293/2016**.

7. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en la que se hizo el recuento de los votos que habían sido calificados como nulos.

8. El dieciocho de enero del año en curso, la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió resolución al expediente **CJE/JIN/293/2016**.

9. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, Dagoberto Carreño Gopar presentó, en la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, escrito de juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano por el cual impugnó la resolución precisada en el numeral (8) ocho que antecede, quedando registrado con número SUP-JDC-28/2017.

10. El quince de febrero de dos mil diecisiete la Sala Superior resolvió el SUP-JDC-28/2017 en los siguientes términos:

"...procedente es revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional lo siguiente:

1. En un plazo no mayor a cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de apertura del paquete electoral para el nuevo escrutinio y cómputo total de los votos correspondientes a la elección de consejeros nacionales correspondiente a la asamblea estatal de ese instituto político en Oaxaca. Tal determinación deberá ser debidamente notificada a las partes.
2. En la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total se deberán cumplir todas las formalidades necesarias para convocar a las partes y para resguardar el propio paquete electoral, aplicando la normativa partidista y supletoriamente, las leyes generales.
3. Una vez llevada a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total, la Comisión Jurisdiccional responsable deberá emitir, a la brevedad, la determinación que en Derecho corresponda.
4. Hecho lo anterior, el órgano partidista responsable deberá informarlo a esta Sala Superior, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posterior a que ello ocurra.

..."

11. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en la que se hizo el recuento total de los votos.

12. En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete mediante cedula de notificación por estrados la responsable publicó la resolución recaída al expediente **CJE/JIN/239/2016(sic)**.

II. AGRAVIOS

PRIMERO. – Me causa agravio la resolución dictada por la comisión jurisdiccional en el expediente **CJE/JIN/293/2016** en razón de que me priva del cargo para el que fui electo en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en fecha 11 de diciembre de 2016, en razón de lo siguiente:

En su resolución al SUP-JDC-28/2017 la Sala superior del Tribunal Federal Electoral ordenó a la Comisión Jurisdiccional del PAN lo siguiente:

1. *En un plazo no mayor a cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de apertura del paquete electoral para el nuevo escrutinio y cómputo total de los votos correspondientes a la elección de consejeros nacionales correspondiente a la asamblea estatal de ese instituto político en Oaxaca. Tal determinación deberá ser debidamente notificada a las partes.*
2. *En la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total se deberán cumplir todas las formalidades necesarias para convocar a las partes y para resguardar el propio paquete electoral, aplicando la normativa partidista y supletoriamente, las leyes generales.*

3. Una vez llevada a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo total, la Comisión Jurisdiccional responsable deberá emitir, a la brevedad, la determinación que en Derecho corresponda.
4. Hecho lo anterior, el órgano partidista responsable deberá informarlo a esta Sala Superior, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posterior a que ello ocurra.

Producto de los resolutivos anteriores, el 21 de febrero de 2017 la Comisión Jurisdiccional llevo a cabo la apertura de los paquetes electorales correspondientes a la Asamblea Estatal de Oaxaca, celebrada el día 11 de diciembre del año 2016.

A efecto de hacer un comparativo es importante asentar los datos que correspondieron al escrutinio y cómputo realizado el día de la elección celebrada el día 11 de diciembre de 2016 siguientes:

DELEGACIONES ACREDITADAS	135
DELEGADOS NUMERARIOS REGISTRADOS	938 (Incluyendo a los 26 Delegados de la Comisión Permanente)
DELEGACIONES REGISTRADAS	111
DELEGACIONES MUNICIPALES	110
DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL	1
DELEGADOS NUMERARIOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES REGISTRADOS	715
DELEGADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FUNCIONES	25

DE COMISIÓN PERMANENTE

Al respecto el numeral 58 de la Convocatoria y el reglamento de Órganos Estatales y Municipales en sus artículos 10 y 11 establecen el número de votos que corresponden a las Delegaciones Municipales y del Comité Directivo Estatal.

Artículo 10. El número de votos que le corresponderán a cada delegación municipal, será exactamente igual al número de sus delegados numerarios presentes al momento de la votación.

Artículo 11. La Comisión Permanente Estatal tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes, sin que pueda ser en ningún caso mayor al diez o menor al cinco por ciento de los votos delegacionales en la respectiva asamblea. En los casos que el promedio de votos de las delegaciones presentes sea mayor a 10%, se asignará el 10% y en los casos que sea menor al 5%, se asignará el 5%.

Es por ello que en aplicación de la regla el número de votos que corresponden a la Comisión Permanente de acuerdo al acta de la asamblea cada voto individual de los 25 integrantes de la comisión permanente equivale a 1.36, lo que trae como consecuencia que el voto de la Comisión Permanente equivalga a 34 votos.

Los resultados asentados en el acta de la Asamblea Estatal son los siguientes:

GENERO HOMBRES	VOTO PERMANENTE	VOTO DELEGADOS	VOTOS	GENERO MUJER	VOTO PERMANENTE	VOTO DELEGADOS	VOTOS
JUAN MENDOZA REYES	17	273	296,22	DUICE ALEJANDRA GARCIA MORLAN	1	237	238,36
WILMER RAMIREZ MIGUEL	2	189	191,73	MARIA HERENDIRA MORLAN RUIZ	13	149	166,75
DAGOBERTO CARREÑO GOPAR	3	186	190,09	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ	2	157	159,73
LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR	1	23	24,36	PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ	4	86	91,46
PERFECTO RUBIO HEREDIA	2	10	12,73	CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO	3	24	28,09
SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ	0	2	2	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RUIZ	1	18	19,36
				FRIDA JIMENEZ VALENCIA	1	12	13,36
	25	683	717,13		25	683	717,11

Reconociendo como consejeros Nacionales a Juan Mendoza Reyes, Alejandra García Morlan, Wilmer Ramírez Miguel y María Herendira Morlan Ruiz, es así que el día 22 de enero de 2017 tomamos protesta en la Asamblea Nacional del Partido.

Producto del Juicio de inconformidad presentado la Comisión Jurisdiccional recontó el sobre correspondiente a los votos nulos de lo que se observó que la diferencia entre el quejoso y el suscrito se mantuvo reconociéndome aun el cargo de Consejero Nacional.

La Sala superior del Tribunal Federal Electoral ordenó en la resolución recaída al expediente SUP-JDC-28/2017 el recuento total de los votos emitidos en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en la que se eligieron a los Consejeros Nacionales, diligencia que se celebró el día 21 de febrero del año 2017 obteniéndose los resultados siguientes:

	Juan Mendoza	Wílmer	Dagoberto	Luis Andrés	Perfecto Rubio	Sotero	Nulos	Sobrantes	TOTAL boletas por mesa	Total Follas
Mesa 1	46	45	35	3	0	1	4	39	173	101-173
Mesa 2	68	32	17	2	3	0	1	45	168	174-200 201-300 301-341
Mesa 3	29	32	23	4	0	0	0	39	127	342-400 401-468
Mesa 4	32	33	56	11	4	0	8	22	166	613-634 y 144 talones sueltos de la fajilla,
Mesa 5	63	20	31	1	2	0	7	29	153	0635 al 700 701 al 787
Mesa 6	48	21	26	2	1	1	9	41	149	0788-800 801-900 901-936
Total	286	183	188	23	10	2	29	215	936	

De los resultados obtenidos en contraste con los asentados en el acta de Asamblea Estatal se obtiene que el sobre correspondiente a los votos emitidos por la Comisión no se encuentran y es determinante toda vez que representan 34 votos de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 11 del Reglamento de órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Durante el recuento de votos se observaron las siguientes inconsistencias,

- 1. Falta del paquete separado de los votos que corresponden a los emitidos por los integrantes de la comisión permanente estatal.**
- 2. Inconsistencia en cuanto a los números de los folios de las boletas recibida en la mesa de votación 1.**
- 3. Falta de elementos que den certeza a que el número de votos registrados por cada mesa correspondan a las delegaciones registradas como es el padrón de registro de Delegados Numerarios.**

Es por ello necesario manifestar que hubo vicios entre la integración del paquete electoral el día de la Asamblea y la Apertura del paquete electoral para el recuento total de votos ordenado por la sala Superior lo que ocasiona la falta de elementos que garanticen el principio de certeza de los votos emitidos por las Delegaciones Municipales y por la Comisión Permanente Estatal.

La cadena de custodia es un procedimiento de control que se emplea a fin de garantizar la autenticidad de las pruebas frente a afectaciones como alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción del material probatorio. La autenticidad de las pruebas, por su parte, es uno de los aspectos que permiten examinar su credibilidad. Por consiguiente, para averiguar cómo encaja el concepto de cadena de custodia dentro del ámbito de la autenticidad de las pruebas, es conveniente reparar en la importancia de la noción de credibilidad.

El punto de partida para clarificar la noción de credibilidad de las pruebas es la distinción entre la prueba de la ocurrencia de un suceso o un hecho y la afirmación de que éste ha ocurrido. Es decir que del hecho de que una boleta consigne un voto a favor de un candidato, partido o de una

coalición no se sigue, sin más, que dicho partido o coalición cuente con un sufragio a su favor.

El concepto de cadena de custodia en materia electoral puede entenderse como un sistema empleado para asegurar la autenticidad de las pruebas, con lo cual se evita que su credibilidad resulte viciada por la alteración, la contaminación, la sustitución o la destrucción del material probatorio.

Tratándose de paquetes electorales, y en el contexto de su apertura y recuento, la cadena de custodia iniciaría desde el momento en que concluye la sesión de cómputo final hasta el momento en que existe una resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral. Para preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales ante una eventual orden de apertura y recuento, debe garantizarse que el paquete electoral y su contenido han sido debidamente preservados en todo momento y que existe seguridad de que cualquier intervención, traslado o manejo están debidamente registrados. La cadena de custodia se rompe cuando existe algún indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados.

De lo observado en la primera Diligencia de recuento de votos celebrada el 16 de enero de 2017 se obtiene que el C. Dagoberto manifestó que había errores y discrepancia entre lo asentado en el acta de la Asamblea Estatal y lo recontado en dicha diligencia, intervención que cito a continuación:

LA COMISIONADA INSTRUCTORA PREGUNTA A LOS PRESENTES SI ALGUIEN QUIERE HACER EL USO DE LA PALABRA-----

EN EL USO DE LA PALABRA EL C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR LA SOLICITA Y MANIFIESTA: "PARA REITERAR EL RECUENTO TOTAL EN VISTA DE QUE AL ABRIR LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS VOTOS, NULOS, SE DETERMINÓ QUE HAY UN ERROR EN EL CÓMPUTO, TODA VEZ QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTABLECE LA CANTIDAD DE TRECE VOTOS NULOS, SIENDO QUE EL TOTAL DE VOTOS NULOS EXTRAÍDO EN EL RECUENTO SON DOCE, Y DE LA REVISIÓN DE LOS MISMOS, SE PUDO CONSTATAR QUE CUATRO DE ELLOS

FUERON ERRÓNEAMENTE CALIFICADOS, TODA VEZ QUE FUERON VÁLIDAMENTE EMITIDOS, A FAVOR DE TRES DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS NACIONALES, LO QUE HACE SUPONER QUE EN EL CONTEO DE LOS VOTOS VÁLIDOS, SE REPITE EL ERROR QUE YA SE HA MANIFESTADO".-----

Así también en la diligencia celebrada el 21 de febrero del presente año concluido el recuento de votos hice las siguientes manifestaciones mismas que constan en el acta de la diligencia en mención:

UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA DEL ESCRUTINIO LA COMISIONADA INSTRUCTORA PREGUNTA A LOS PRESENTES SI ALGUIEN QUIERE HACER EL USO DE LA PALABRA

WILMER RAMIREZ MIGUEL SOLICITA EL USO DE LA PALABRA, PARA MANIFESTAR: "SOLICITE QUE SE ORDENARA LAS PAPELETAS CORRESPONDIENTES A LA FAJILLA DE LA MESA CUATRO QUE VENIAN SUeltas, LA COMISIONADA MAYRA ARGUMENTÓ QUE YA SE HABÍAN CONTADO LAS FAJILLAS, POR LO QUE PEDÍ SE ORDENARAN Y SABER EL NÚMERO DE FOLIOS DE CADA UNA, AL IGUAL BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA VOY A FIRMAR BAJO PROTESTA, POR CARECER DE CERTEZA DE SABER QUE FOLIOS HAY. TAMBIÉN MANIFESTÓ QUE SE PRESENTÓ SOLO EN ESTE PAQUETE ESTA SITUACIÓN DE LOS STALONES DESPRENDIDOS. TAMBIÉN MANIFIESTO DE QUE EN ESE PAQUETE ELECTORAL NO VIENEN EL VOTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE TAMPOCO LISTADOS NOMINALES DE QUIENES VOTARON POR QUE SE PRESUME QUE LA CADENA CUSTODIA NO VIENE BIEN DESDE OAXACA".-----

Además de que como consta en el acta no hay certeza de 100 folios registrados en la mesa uno.

Por lo que hace a la cadena de custodia no hay seguridad del estado del Paquete Electoral desde el día 11 de diciembre de 2016

que se llevó a cabo la Asamblea Estatal hasta el día 16 de enero de 2017 en que se llevó a cabo la primera diligencia de recuento de votos nulos observándose 12 votos nulos, posteriormente se realiza la segunda diligencia de recuento en la que nuevamente varían los resultados respecto del Acta levantada en la asamblea Estatal.

En conclusión se actualizaron las siguientes inconsistencias:

1. El número de boletas no coincide con el número de delegados numerarios registrados.
2. Existe un faltante de 100 folios que corresponden a la mesa uno.
3. El sobre que debe contener la votación de la comisión permanente estatal no se encontró dentro de la paquetería electoral aperturada para recuento, hecho determinante toda vez que su ponderación reglamentariamente es diferente y representa 34 votos.
4. La falta de mayores elementos de prueba que garanticen el cumplimiento del principio de certeza.
5. Así también debe considerarse que del acta de Asamblea Estatal no se desprende la existencia de algún incidente o alguna inconformidad por parte del C. Dagoberto Carreño Gopar.
6. La falta de los Listados Nominales de la elección a efecto de garantizar la certeza entre los votantes y las boletas extraídas de las urnas.

No debe pasar por desapercibida los distintos números en la asamblea estatal 13 votos nulos, en el recuento parcial 8 votos nulos, en el recuento total 29 votos nulos, lo anterior debe ser materia de estudio en razón de que como marca la convocatoria del efecto para que un voto fuera

considerado valido debía contener el voto a favor de cada genero por lo que al no pronunciarse la responsable respecto de este punto es necesario que se verifique nuevamente los votos nulos.

AGRARIO SEGUNDO. Me causa agrario la violación a los principios de exhaustividad, legalidad, certeza, congruencia y seguridad jurídica de la Comisión Jurisdiccional en la resolución dictada en razón de lo siguiente:

La responsable me acusa de no haberme inconformado por la falta de listas nominales desde la primera diligencia de recuento de votos nulos, sin embargo como consta en el Acta de Apertura del Paquete electoral de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, solo se extrajo de los paquetes los sobres relativos a votos nulos en razón de que dicha diligencia se convocó para ese efecto.

Situación distinta es el caso del recuento total en el que como ya exprese en el agrario anterior la falta del sobre correspondiente a los votos emitidos por los integrantes de la Comisión permanente generó que no se pudiera en la diligencia de recuento total resolverse a entera satisfacción lo relativo al voto de la comisión permanente, acto en el que denuncie la falta de listas nominales que dieran certeza al acto, no omito manifestar que la comisionada fue omisa ante la denuncia planteada como consta en el acta, durante la sesión se denunció en el acto y la comisionada al darse cuenta de la falta del sobre de votos de la comisión permanente extrajo todos los sobres del paquete electoral demostrando en ese acto que en el paquete electoral no existían las listas nominales por lo que es imposible determinar a qué mesa correspondieron los votos de la comisión permanente.

Posteriormente en la resolución hace un análisis de cuantos y donde votaron, en proyección de caer en el absurdo.

Más aun, la autoridad responsable se excede en la resolución ya que enmienda la plena a la comisión organizadora del proceso y genera actos que caen en la ilegalidad.

III. PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

1. Copia simple de simple de mi credencial para votar, expedido por el Instituto Nacional Electoral.
2. Escrito recibido el 27 de abril de 2017 en las oficinas que ocupa la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Donde solicito COPIAS CERTIFICADAS de la RESOLUCIÓN del expediente CJE/JIN/293/2017.
3. Copia simple del oficio CG/043/2017, consultable en la liga de internet:
<http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/CJE-JIN-293-2016.pdf>
4. Copia simple de la certificación del Acta de apertura del paquete electoral, de fecha 21 de febrero de 2017.
5. Copia simple de la certificación del acta de apertura del paquete electoral, del día 16 de enero de 2017.
6. Copia simple del Acta de la Asamblea Estatal el] Partido Acción Nacional en Oaxaca, para la Elección de los Candidatos al Consejo Nacional 2017-2018.
7. Copia simple del listado de DELEGADOS NUMERARIOS COMISIÓN PERMANENTE PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2016. . Consultable en la liga de internet:
<http://www.panoax.org.mx/wp->

- content/uploads/2016/12/DELEGADOS-ESTATAL-COMISION-PERMANENTE-Asamblea-Estatal.pdf
8. Copia simple del listado de DELEGADOS NUMERARIOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2016. Consultable en la liga de internet: <http://www.panoax.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/LISTA-DE-DELEGADOS-NUMERARIOS-A-LA-AMBLEA-ESTATAL.pdf>
 9. Copia simple del listado de DELEGADOS NUMERARIOS INSACULADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2016. Consultable en la liga de internet: <http://www.panoax.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/LISTA-DE-DELEGADOS-INSACULADOS-A-LA-AMBLEA-ESTATAL.pdf>
 10. Copia simple de mi acuse de escrito recibido el día 2 de marzo de 2017, conformado por 30 (treinta) fojas.
 11. Copia simple de mi acuse de escrito recibido el día 2 de marzo de 2017, conformado por 17 (diecisiete) fojas.

IV. PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, la presente demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales de ciudadano.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento y tener por ofrecidas las pruebas aportadas.

TERCERO. Se modifique la resolución impugnada en los temas controvertidos, declarando validos los resultados producto del acta de

Asamblea Estatal, confirmándome en el cargo de Consejero Nacional del Partido Acción Nacional.

Protesto lo necesario

ATENTAMENTE

Wilmer Ramírez Miguel